



Expediente: **051480226040**
Radicado: **AU-03990-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **31/10/2024** Hora: **07:58:14** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **131-0030 del 23 de enero de 2017, y modificada mediante Resolución RE-05038-2022 fechada el 23 de diciembre del año 2022**, La Corporación otorgo una concesión de aguas superficiales, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, identificada con NIT 800253320-1 a través de su representante legal la señora ALBA LUCIA ALZATE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía número 42.960.470, o quien haga sus veces al momento, la cual mediante Resolución RE-08860- 2021 del 22 de diciembre de 2021, fue modificada para uso Doméstico, Sector oficial institucional y sector empresarial (doméstico), en un caudal total de 10.413 L/s, en beneficio de los usuarios de la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

Que mediante **CE-18491-2024** del 30 de octubre del 2024, **CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS** identificada con cedula 43593412 y representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS** identificada con Nit 800253320-1 solicitaron ante la Corporación **MODIFICACION DEL PÉRMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017, y modificada mediante Resolución RE-05038-2022 fechada el 23 de diciembre del año 2022, en beneficio de los usuarios del acueducto rural ubicado en Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral , en el sentido de incluir la concesión de aguas de la quebrada aguas claras en un caudal de 10 L/s cuya captación se encuentra localizada en las siguientes coordenadas 75° 22.25`75"O y 6°4.9`78"N

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos **2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2; 2.2.3.3.2.2; 2.2.3.2.8.6** razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES autorizada por Resolución Numero mediante resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017, y modificada mediante Resolución RE-05038-2022 fechada el 23 de diciembre del año 2022 **solicitada por CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS** identificada con cedula 43593412 y representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS** identificada con Nit 800253320-1, en beneficio de los usuarios del acueducto rural ubicado en Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral , en el sentido de incluir la concesión de aguas de la quebrada aguas claras en un caudal de 10 L/s cuya captación se encuentra localizada en las siguientes coordenadas 75° 22.25`75"O y 6°4.9`78"N

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-190 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-18491-2024** del 30 de octubre del 2024, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal del Carmen de Viboral en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a **CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS** identificada con cedula 43593412 y representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS** identificada con Nit 800253320-1, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 o la que lo faculte

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a **CLAUDIA MARCELA ARIAS ARIAS** identificada con cedula 43593412 y representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS** identificada con Nit 800253320-1, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480226040

Proyecto: Armando Baena

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Modificación Concesión de Aguas

Fecha: 30-10-2024

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-190 V.02